

Bogotá D.C., lunes 27 de diciembre de 2021

Señor

**SERGIO MEJIA**

Calle 69 4 0

Datos de contacto: @smejiau

Ciudad

Asunto: Respuesta a la comunicación con Radicado UAERMV No. 20211120116262 del 16 de diciembre de 2021.SDQS 4089092021 y DTCI 20213851876721 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU con Radicado UAERMV No. 20211120116432 del 17 de diciembre de 2021.

Respetado señor Sergio Mejía:

En atención a la petición del asunto, relacionada con “Agradecemos mucho que arreglaran dos craters en la cr 4 con calle 69, pero no taparon el tercero que estaba a sólo un metro de lo que arreglaron. No se entiende!! Pueden revisar por favor y terminar la tarea al 100%, Solicita mantenimiento en la esquina de la Calle 69 con Carrera 4.” (sic) la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) por medio de la Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL) revisó la dirección mencionada, en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA), observando lo siguiente:

Localidad: No. 02 – CHAPINERO // UPZ: EL REFUGIO

| CIV     | VÍA   | DESDE | HASTA  | SECCIÓN VIAL | RUTAS SITP | OBSERVACIONES   |
|---------|-------|-------|--------|--------------|------------|---|
| 2001310 | KR 4  | TV 2A | CL 69A | V7           | NO         | CIV de uso vehicular, no incluido en actividades vigentes de la UAERMV. |
| 2001331 | KR 4  | CL 68 | CL 69  | V7           | NO         |   |
| 2001311 | CL 69 | KR 4  | KR 5   | V8           | NO         |   |

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Una vez realizada la verificación pertinente y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, los tramos referidos no se encuentran incluidos dentro de la programación de actividades vigentes y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable, no es posible para la UAERMV intervenir dichos tramos.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, “los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector

*movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)*".

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Chapinero, para que desde su competencia evalúe la posibilidad de incluir el tramo correspondiente a la vía de su petición, dentro de los programas de recuperación de la malla vial que tenga proyectado realizar y amplíe la información al respecto.

Con lo anterior damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local de Chapinero - KR 13 No 54 - 78

**Documento 20211200104861 firmado electrónicamente por:**

**LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO**, Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local, SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL, Fecha firma: 28-12-2021 09:26:06

Revisó: EDNA EMILSE ESPITIA VELANDIA - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL



719656ef8fdbbeae62d8c95c4446367e837e84b9f1784557141104c7e18e94ead

Código de Verificación CV: c30b0 Comprobar desde: <https://www.umv.gov.co/portal/verificar/>